

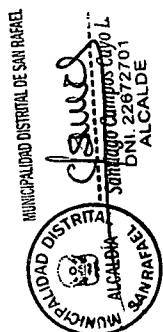


Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Nº 720 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a quien en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con RUC Nº 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República Nº 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, Ing. WILHELM EDUARDO FUNCKE FIGUEROA, identificado con DNI Nº 08774220, designado mediante Resolución Ministerial Nº 251-2015-VIVIENDA; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL**; a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC Nº 20200197357 y domicilio en Plaza de Armas Nº 101, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, representada por su Alcalde, Sr. CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS, identificado con DNI Nº 22672701, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **VIVIENDA**, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley Nº 30156, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



Mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-VIVIENDA se crea el Programa Nuestras Ciudades – PNC, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú, a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil; así como con el objetivo de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades, de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. De igual forma, EL PNC, comprende la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del presente objetivo.



- 1.2. **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.6. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.7. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- 2.8. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2016
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- 2.11. Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, el mismo que crea el Programa Nuestras Ciudades.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Resolución Directoral N° 01-2015-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 03 de marzo de 2015, se aprobó la Liquidación del PIP, quedando establecida la continuidad de la ejecución de las operaciones con la maquinaria, vehículos y equipos adquiridos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la ampliación de la atención de las actividades de prevención, emergencias y mitigación de riesgos al ámbito nacional.
- 3.2. Mediante Informe N° ~~1.604~~ 2016-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS, el Coordinador Nacional de Maquinarias recomienda la suscripción de un Convenio Interinstitucional entre VIVIENDA y LA ENTIDAD.
- 3.3. Con fecha ~~14 JUN~~ de 2016 y mediante Memorandum N° ~~1.377~~ 2016-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de VIVIENDA otorga la certificación presupuestal respectiva.
- 3.4. El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Rafael, mediante Acuerdo de Consejo N° 010-2015-MDSR de fecha 28 de setiembre de 2015, LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

MUNICIPALIDAD autorizó al Alcalde a suscribir el presente Convenio en merito a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación a fin de realizar actividades conjuntas de atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos, efectuando las acciones descritas en las **FICHAS TÉCNICAS**, que se anexan, las mismas que forman parte integrante del presente documento.

Las **FICHAS TÉCNICAS** son documentos descriptivos en los que se detallan las acciones a realizar, programación de actividades, listado de puntos de intervención, requerimiento de maquinaria e insumos, metas físicas, entre otros aspectos técnicos que han sido coordinados por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

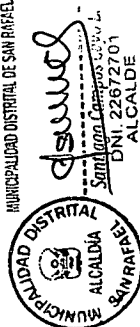
5.1. **VIVIENDA** a través del Programa Nuestras Ciudades se compromete a:

- 5.1.1. Brindar cooperación y asistencia técnica en materia de atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos de infraestructura urbana, de servicios de saneamiento y viviendas.
- 5.1.2. Desarrollar con sus propias maquinarias, equipos, personal operativo e insumos, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, las intervenciones solicitadas por **LA ENTIDAD**, previa evaluación y aprobación de **VIVIENDA**.
- 5.1.3. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de **VIVIENDA**.
- 5.1.4. Elaborar un informe final de actividades, realizado una vez concluida la participación de **PNC - MAQUINARIAS** en las intervenciones que se realicen a solicitud de **LA ENTIDAD**. Dicho informe será elaborado por el coordinador dentro de los quince días posteriores a la culminación de las acciones.

5.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 5.2.1. Proveer la seguridad en la zona de la intervención así como una zona de parqueo para el cuidado y protección de la misma.
- 5.2.2. Asumir la movilización y desmovilización de los vehículos y/o equipos durante las intervenciones.
- 5.2.3. Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización de los vehículos y equipos.
- 5.2.4. Brindar las facilidades a **VIVIENDA** para el cumplimiento de las acciones descritas en la **FICHAS TÉCNICAS**.

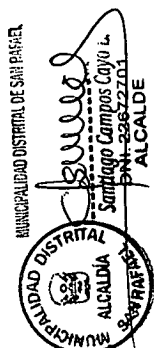
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



5.2.5. Asumir la Dirección Técnica de la intervención, lo que comprende el personal (profesional y técnico) para la implementación y desarrollo de las actividades comprendidas en las **FICHAS TÉCNICAS**.

5.2.6. Proveer suministros básicos de mantenimiento a solicitud del personal de **VIVIENDA** (trapos, grasas, etc.).

5.2.7. Asumir las reparaciones menores a la maquinaria y equipos que se requieran en las intervenciones (soldaduras, parchado de llantas, y otros similares).

5.2.8. Realizar la evacuación de los residuos generados como consecuencia de la Intervención que se realice, conforme a la normatividad vigente.

5.2.9. Concluida la participación de PNC-MAQUINARIAS en las acciones contenidas en las FICHAS TÉCNICAS, realizar la supervisión a fin de asegurar el mantenimiento de la intervención concluida por el MVCS.



CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

6.1. Cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los 05 (cinco) días hábiles de suscrito el presente Convenio.

6.2. Los coordinadores realizarán todas las actividades de interacción entre las respectivas entidades y verificarán la ejecución de las intervenciones que se coordinen de acuerdo a las FICHAS TÉCNICAS, según competencia.

6.3. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes, debiendo efectuar la comunicación a la otra parte en el plazo de 02 (dos) días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.



CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

7.1. Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuma en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

7.2. Para el caso de VIVIENDA, los recursos que demandarán sus intervenciones serán con cargo al Programa Presupuestal 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, actividad 5005564 "Mantenimiento de Cauces, Drenajes y Estructuras de Seguridad Física frente a Peligros", en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.



CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

8.1 El presente Convenio tiene vigencia de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Intervención y/o hasta concluida las actividades en la Ficha Técnica, lo que ocurra primero.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 8.2 El Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado de mutuo acuerdo, sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la Adenda correspondiente, durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente convenio.

Al respecto, si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de intervención será prorrogada por un periodo de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siendo necesario que el área de Operaciones emita un informe confirmando dicha prórroga.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **VIVIENDA** podrá optar por no ejecutarlos, apartándose del convenio de conformidad con la cláusula Decimo Segunda, sin que ello signifique responsabilidad de alguna de las partes, debiendo dejar constancia mediante el levantamiento de un Acta firmada por ambas partes.

Ante cualquier duda en la interpretación del presente concepto, se deberá remitir a los alcances del artículo 1315 del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio.



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere. Una vez resuelto el presente Convenio, se procederá a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes acuerdan que toda controversia o discrepancia relacionadas por este acto jurídico será resuelta mediante la coordinación entre las partes, por el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de producida la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los23..... días del mes deJUN.....del año dos mil dieciséis.

Por VIVIENDA

Por LA MUNICIPALIDAD



WILHELM EDUARDO FUNCKE FIGUEROA
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nuestras Ciudades

CAYO LEONIDAS SANTIAGO CAMPOS
ALCALDE
Municipalidad Distrital de San Rafael